



—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 28 de Agosto de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José de Rato.—De imaginaria, el Comandante D. Ramon de la Torre. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Servicio para el paseo de los enfermos, n.º 1. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Don José Goñy y Maravez, Capitan del Tercio de la Guardia civil y Comandante Gefe de linea de la provincia de Bulacan, Fiscal de una sumaria.

Usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del Ejército conceden á sus Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á los ausentes Mariano (a) Canduli, Sixto Legaspi, del barrio de Diputan de Meycauyan, acusados de haber resistido á la Guardia civil, el dia diez y ocho de Mayo del corriente año, para que por término de diez dias, contados desde la fecha, comparezcan á esta casa comandancia de Guardia civil, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin mas llamarle ni emplazarle.

En Bulacan veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fiscal, José Goñy.—Por su mando, el Escribano Cabo 1.º, Eduardo Garcia. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, corbeta de guerra española *Vencedora*, su comandante el Capitan de fragata D. Juan Cervantes y Courcelle, con 129 individuos de tripulacion: conduce la correspondencia general para Europa; y de transporte los Tenientes de navio de 2.ª clase D. Emilio Perez Ventana y D. Juan Lopez y Lázaro; el Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Alfredo Roca y Ventuy; 1.º Médicos de Sanidad de idem D. Luis Alvarez y Zarza y D. José Pareja y Rodriguez; Teniente de Infantería de Marina D. Carlos Iranzo y Benedito; el Capitan de Ejército con grado de Comandante D. Alvaro Serrano; el Teniente de idem D. Angel Castellano, y el inglés Mr. William M.º Fonland, 2.º maquinista de contrata que fué de la Armada.

Para Masbate, bergantin-goleta n.º 410 *Bella Celestina*, su arreez Caspar Surbito.

Para Carigara, en Leite, id, id, n.º 181 *san Vicente* (a) Carigarano, su arreez Uscar Perez de Tagle.

Manila 27 de Agosto de 1869.—Manuel Carballo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

NOTICIA Á LOS NAVEGANTES.

Roca Turia.

El bergantin-goleta español nombrado *Turia* encalló el dia 23 de Julio en una roca sumergida una brazza en bajamar, de cuyo peligro no se tenia conocimiento alguno.

Esta roca se destaca de un fondo de nueve brazas y apenas tiene la estension de un buque, de medianas dimensiones.

El Comandante del cañonero *Prueba* ha tomado las marcaciones siguientes, que corresponden á un punto situado en 5 brazas de fondo, distante 40 brazas al Norte de la roca de referencia.

Tangente al canto SE. de la Isleta Anauayan..... N. 47º-20' E.
 Id. al id. S. de la Isla Ilacaou..... S. 85º-52' E.
 Id. al id. N. de las Islas Calabazas..... N. 63º-14' O.
 Id. al id. N. de la Isla Binanan..... S. 29º-00' E.
 Visita Manapia..... S. 41º-40' E.
 Tangente al canto N. de la mas S. de las Islas Binanan.. S. 29º-00' E.

Las anteriores demoras son verdaderas.

Y por orden del Sr. Comandante general del Apostadero se publica en la *Gaceta oficial de Manila* para conocimiento de los navegantes. Cavite 24 de Agosto de 1869.—El T. de Navio, Secretario, Manuel J. Alozo. 2

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 2

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demas pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 17 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 2

Debienda sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.º 1, 2 y 7 al 11, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Julio último, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo el dia 17 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 2

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza por primer edicto al reo ausente Pedro Lucero, indio, natural y vecino de la visitilla de Guintarcan, dependiente del pueblo de Villareal, en Samar, casado, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad, y empadronado en el Barangay de D. Miguel, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye sobre hurto de abacá, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha sumaria en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva; entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 26 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

En acuerdo de 23 del actual, el Excmo. Tribunal pleno se ha servido dar de alta en la matrícula de Abogados de esta Audiencia, con ejercicio en la provincia de la Pampanga, á D. Estanislao de Vives y Merino.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta de Manila* á los efectos consiguientes.

Manila 23 de Agosto de 1869.—Mateo Barroso. 4

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada del seno del Municipio, encargada de la suscripcion abierta con destino á erigir un monumento que perpetúe la memoria de Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Pesos.	Cént.
Suma anterior.	492	50
D. Vicente Alverto.	4	»
» Severino Alverto.	2	»
Total.	498	50

Manila 27 de Agosto de 1869.—Por la Comision, Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los 17 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el llamado de las Herrerías de San Fernando, de los propios de esta Ciudad, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, establecida provisionalmente en la casa n.º 13, de la Calle Real de esta Ciudad, el dia 22 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.
Manila 21 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de los 17 solares que aun quedan por venderse de los en que se dividió el solar llamado de las Herrerías, situado en el barrio de S. Nicolás y al final de la calle Real de S. Fernando, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

- 1.ª Los espresados solares, cuyas dimensiones se espresan en el estado inserto al pie, se adjudicarán en venta al que mejor hiciere proposicion en la subasta, haciéndose presente, que la situacion de dichos solares se hallan marcada en un plano que estará espuesto al público en las oficinas municipales.
- 2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de ocho escudos por vara cuadrada, en los solares de esquina y siete escudos en los centrales.
- 3.ª La persona á quien se le adjudique algun solar ó solares tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante las dos terceras partes del solar en que se le haya adjudicado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose la escritura que se hayan otorgado.
- 4.ª La cantidad en que se adjudique el remate, podrá entregarla el licitador en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, aprobado que sea el remate por la Superintendencia de propios y arbitrios, ó bien satisfacer la cuart parte del valor total á la aprobacion del remate, y la cantidad restante en tres plazos de un año cada uno, que empezarán á contarse desde la primera entrega.
- 5.ª El precio del remate podrá quedar tambien á voluntad del licitador, á censo reservativo y al quitar con un interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante.
- 6.ª En el caso de que el rematante opte por el pago del solar en plazos, deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obligue al pago de los plazos estipulados, á su vencimiento, afectando el solar y finca que sobre él haya de levantar al cumplimiento de su obligacion, cancelándose las escrituras tan luego esta haya terminado.
- 7.ª Si el licitador opta por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion del espediente, y por la que se obligue el pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año.
- 8.ª Los réditos del censo, los pagará por anualidades vencidas en la Tesorería Recaudacion del Excmo. Ayuntamiento, en moneda que no exijan cambio.
- 9.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimirse á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intente redimirse solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios, y otorgarse á nombre de la Corporacion la correspondiente carta de pago.
- 10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo admisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conforme con su contenido.
- 11.ª En el caso de presentarse proposiciones para la compra de uno ó mas determinados solares, bien á pagar en el acto despues de aprobado el remate á plazos ó á censo, serán preferida para la adjudicacion del remate en primer lugar las que se hagan á satisfacer el importe del solar despues de aprobado el remate, en segundo lugar las que ofrezcan el pago á plazos, y en el tercer lugar los que quieran adquirir algun solar á censo.
- 12.ª Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan, se presentarán por los licitadores documentos de depósito en la Caja de Depósitos ó en el Banco Español Filipino de Isabel 2.ª por la cantidad de un cinco por ciento del total del valor del solar ó solares que se pretendan rematar.
- 13.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
15. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.
16. Si hubiese tipo reservado, se publicará acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.
17. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
18. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.
19. Finalizada dicha subasta, el Excmo. Ayuntamiento exigirá del rematante que en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la espresion necesaria, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion Municipal.
20. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
21. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Señor Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al que se notifique al rematante dicha aprobacion.
22. El acto de la subasta tendrá lugar el dia que se señale en la Gaceta oficial de esta Ciudad.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar n.º de los que se halla dividido Herrerías de S. Fernando situado al final de la calle del mismo nombre del arrabal de Binondo perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de escudos á pagar al contado á plazos ó á censo reservativo, con entera sujecion á los pliegos de condiciones inserto en el n.º de la Gaceta oficial.

Números con que está marcado el solar en el plano de situacion.	Su superficie en varas cuadradas.
---	-----------------------------------

1	241 varas.
2	347 »
7	239 »
8	239 »
9	239 »
10	347 »
11	336 »
12	328 »
13	320 »
15	227 »
16	205 »
19	269 »
20	313 »
21	205 »
22	239 »
23	295 »
24	295 »

Manila 30 de Julio de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano.

Los que se crean con derecho á un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el barrio de Meisic del arrabal de Tondo, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaria dentro del término de quince dias, previa exhibicion de los documentos que acrediten su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para general conocimiento.
Manila 26 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 9.º sorteo de la Real Loteria, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve en punto de la mañana del dia 3 del mes de Setiembre próximo venidero.
Manila 21 de Agosto de 1869.—Escalera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El miércoles 1.º de Setiembre, de 12 á 2 de la tarde, tendrá lugar la venta en subasta pública en el Registro de esta Aduana de 200 piezas de dril de algodón, á escudos 41 cada una y en lotes de 10 piezas.

Lo que se avisa al público para su noticia, debiendo advertir que las proposiciones admisibles lo serán en progresion ascendente, sobre el tipo en que queda fijado su avalúo.
Manila 23 de Agosto de 1869.—Guzman.

REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE ESTA CAPITAL.

Con autorización del Excmo. Sr. Vice-Patrono de estas Islas, se saca a pública subasta el día 1.º de Setiembre próximo, en dicho Colegio, de diez á doce de dicho día, para su remate en el mejor postor, las obras de reparación de las Casas del pueblo de Tunasan y el de Lian, en la provincia de Batangas, situadas en las Haciendas de dicho Colegio, por la total cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y cinco escudos con cincuenta céntimos, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas, se hallan de manifiesto de ocho á doce de los días no feriados.
Manila 25 de Agosto de 1869.—Felipe M. de Setien.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Rector del Colegio de San José.

Don N. N., vecino de..... ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion de la Casa Hacienda del pueblo de Tunasan y la del de Lian, en la provincia de Batangas, por la cantidad de..... escudos para lo cual se ha enterado debidamente en la oficina del Colegio, de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y administrativas referentes á dichas obras. Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos para responder á este servicio, la cantidad correspondiente al cinco por ciento de la total en que están presupuestados.
Fecha y firma. 4:

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 23 de Agosto de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 239 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"
Una ganta de madera sólida....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	50
Media chupa id. id.....	"	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	"	8359 equivalentes á 835'9	
Una braza.....	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	"	"	4	10
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	15	"
Por media ganta.....	1	50	"	15	"
Por una chupa.....	"	37	50	10	"
Por media chupa.....	"	18	75	5	"

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	"	8359 equivalentes á 835'9		1	"
Por una braza.....	1	"	671'8	4	"
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	"	"	"	2	"

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion dargará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º. de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Duina*.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatanga, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su ramate. Binondo 16 de Agosto de 1869.—*Felix Duina*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatanga, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa á continuación en los tipos parciales que á cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete cavanes de semilla en el partido de Cabatanga, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve cavanes de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos cavanes de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida exceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las

mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza cumplan su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.
 20. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.
 Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangan, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la *Gaceta* del día... del que me he enterado debidamente.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el día primero de Setiembre próximo, tendrá lugar á las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la venta de quince mil quintales de tabaco en rama de Cagayan é Isabela por mitad, bajo las condiciones que se insertan en el pliego adjunto, aprobado por dicho Excmo. Sr. Intendente.
 Manila 24 de Agosto de 1869.—Por acuerdo de S. E., Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta con destino á la exportacion de quince mil quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela por mitad.

1.ª La enagenacion de los quince mil quintales se dividirá en quince lotes iguales de á mil quintales, numerados del 1 al 15 y clasificados cada uno de ellos en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase.	50	50	100
» 2.ª id.	200	200	400
» 3.ª id.	250	250	500
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	500	500	1000

2.ª La Administracion se compromete á no vender en almoneda ni remesar á otros mercados ninguna otra cantidad de tabaco en rama hasta Noviembre próximo.

3.ª El tipo para abrir postura á la enagenacion de cada lote será el de cincuenta escudos y cincuenta céntimos de escudo por quintal. Se desechará en el acto del remate toda proposicion que no cubra el tipo.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Intendencia general con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso, pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés á razon de 8 p.º anual con que actualmente descuenta el Banco Filipino los valores de comercio.

5.ª Tod el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, con la envoltura de esterás de saja de plátanos y abrigo de saburan.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central se facilitará orden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comprobar la calidad y clase de su contenido, pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarlas, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose al exportador con documento especial que expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Cónsul español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados, á satisfaccion del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez entregado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y extendidas bajo la forma precisa que se expresa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible por escudos y céntimos de escudo.

11.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.ª Á los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que saan las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente; solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

16.ª Los compradores satisfarán á prorsus al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 24 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir. . . lotes de tabaco rama al precio de E. . . por quintal, sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.
 Manila de de 1869. 5:

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día cuatro de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los Almacenes generales de esta capital del tabaco que se cosecha en las citadas provincias, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 473, correspondiente al juéves veinticuatro de Junio y artículo adicional, que tambien se insertó en la *Gaceta* n.º 486, correspondiente al miércoles siete de Julio últimos. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
 Manila 7 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez y ocho de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, á los de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca á Zamboanga, y dos escudos cinco mil diezmilésimos á Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
 Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día cuatro de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará por segunda vez á subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las Fabricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo, en progresion descendente, de doce escudos por cada pico de á tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53, cuyo pliego inserto en la *Gaceta* n.º 480 correspondiente al 1.º de Julio último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
 Manila 20 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 0

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de primera instancia de esta provincia, dotada con el sueldo de doscientos ochenta y ocho escudos anuales por renuncia del que la servía; se anuncia al público para que los que aspiren desempeñarla, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía mayor con los documentos que acrediten su edad é idoneidad, en la inteligencia de que se ha de elevar la oportuna propuesta al Tribunal Superior de estas Islas el día treinta del mes entrante de Setiembre.
 Iba 18 de Agosto de 1869.—Federico G. Requera. 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	2	2
Binondo.	1	1	2
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.	2	1	1	4
EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Agosto 26 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrada Titay, natural y vecina de Tondo, cari redonda, color trigüeño, estatura alta y cuerpo regular, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos contra ella misma resulta en la causa n.º 2754 por contrabando de tabacos, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 25 de Agosto de 1869.—*Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Luis Perez de Tagle.* 2

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tan-Tuaco, se ignora el pueblo de su naturaleza y su edad, del Imperio de China, de estatura, cuerpo y boca regulares, cara ovalada, color moreno, con algunas canas, en la causa n.º 2650 que contra el mismo se instruye por fabricacion de monedas falsas, para que por el término de treinta, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, á quienes se nombrará en representacion del mismo.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila á 25 de Agosto de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Señoría., *Luis P. de Tagle.* 2

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo, Juez de primera instancia de esta provincia por el Gobierno Provisional de la Nacion, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Go-Chuan, chino infiel, soltero, empadronado en esta provincia, bajo el n.º 21056 y residente en el barrio de la Concepcion del pueblo de la Hermita, reo de la causa n.º 3338 de este Juzgado por infidelidad en la custodia de su fiado; para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José á 20 de Agosto de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco.* 0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del Distrito de Binondo, etc., etc.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez á los acreedores del chino Que-Tingco, para la junta general que tendrá lugar el día 1.º de Setiembre á las diez de su mañana para proceder a la aprobacion de la cesion de bienes hecha por el mismo Que-Tingco, y al nombramiento de síndico y administrador de los mismos, con apercibimiento de que á no concurrir se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en San José veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José Fernandez de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Félix Dujua.* 3

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado del mismo distrito por el Procurador D. Antonio Revilla en representacion del chino Si-Siap contra D. Petronilo Tolomeo Ventura, y continuados despues de la muerte de este contra sus herederos ausentes sobre cantidad de pesos, se ha espedido el mandamiento de apremio

del tenor siguiente.—Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.—Cualquiera de los tenientes de este Juzgado á quien presente fuere entregado por la parte ejecutante, requerirá á los herederos del finado D. Petronilo Tolomeo Ventura, al pago de la cantidad de mil ochocientos ochenta y cuatro pesos y quince cuartos que adeuda al chino Si-Siap, con los premios legales desde el primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres hasta el día que se verifiquen su real íntegro y efectivo pago, con las costas causadas y que se causaren, haciéndoles entender que no pagando en el acto se procederá con arreglo á derecho contra los bienes embargados al deudor, pues así tengo mandado en la sentencia de remate de nueve de Marzo último. Cuyas diligencias practica á ante la fé del presente Escribano. Dado en San José á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría.—*Félix Dujua.* Lo que se publica en cumplimiento de la providencia al principio citada, para que llegue á noticia de dichos herederos ausentes.

San José y oficio de mi cargo á veintitres de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en las actuaciones que se instruyen á virtud de una carta orden del Tribunal superior de la Audiencia territorial de estas Islas, sobre citacion y emplazamiento de las partes en los autos pendientes en dicha superioridad seguidos por Juana Norriega contra el curador de los hijos menores de D. Mariano Icoa, sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á la indicada Juana Norriega, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en esta Escribanía á ser notificada de una providencia recaida en las mismas.

San José y oficio de mi cargo á 25 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos de inventario de los bienes de la finada Doña Lima Soto, se venderán nuevamente en pública almoneda las fincas que quedaron sin venderse pertenecientes á dicha finada, con la rebaja de la octava parte de sus primitivos avaluos, que á continuacion se espresan. á saber:

- La casa n.º 3 situada en el callejon de S. Antonio. . . . \$ 3314-7-
- La otra n.º 69 situada en la calle Nueva. » 1203-1-
- Idem contigua con el mismo número, todos del arrabal de Binondo. » 4313-6-
- El solar situado en este arrabal. » 371-7-

Para cuyo acto se señalan los días 1.º, 2 y 3 del entrante Setiembre, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas y en el último se verificará su remate en el mejor postor, á las dos de su tarde, en los Estrados del Juzgado.

San José á 25 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.* 2

Sr. D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano infrascripto dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Arévalo, soltero, de veinticinco años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color trigüeño, con un lunar la megilla izquierda, pelo largo y negro, ojos y cejas negros, de oficio mendigante, cojo de dos pies y parado de todo el cuerpo, natural y vecino de Muntinglupa, reo de la causa n.º 3218, que se sigue en este Juzgado por heridas, para que por el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este mismo ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en dicha causa, pues si no lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía hasta definitiva, parándole por consiguiente los perjuicios de lo que hubiere lugar.

Dado en Manila 26 de Agosto de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sría., *Francisco R. Abellana.* 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en los autos sobre inventario y particion de bienes del finado D. Mariano de los Santos, vecino de Parañaque, se cita, llama y emplaza á José Aquino, de dicho pueblo, uno de los interesados en dichos autos, para que en el término de quince días, desde la fecha, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Oficio de mi cargo á 23 de Agosto de 1869.—*Severino Saracho.* 3

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en el juicio de conciliacion celebrado en este Juzgado entre D. Vicente Miñana, en representacion del Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis, y D. José Infante, se sacarán á pública subasta la casa y posesiones marcadas con el n.º 7, 9, 11, 13 y 15, sitas en el callejon de Estraudi, calle de Jolo, en Binondo, bajo el tipo de tres mil quinientos pesos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado el día nueve de Setiembre próximo venidero, de nueve á doce de su mañana, rematándose en el mejor postor; debiéndose de advertir que dichas fincas producen el alquiler de cuarenta y tres pesos mensuales.

Lo que se pone en conocimiento del público para su concurrencia en el día, horas y sitio arriba designados.

Manila veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco R. Abellana.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en la demanda instruida á instancia del macanista Ly-Ayao y otros contra sus paisanos ausentes Chan-Achao y Pang-Achong sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á los espresados Chan-Achao y Pang-Achong, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán rebeldes y contumaces, siguiéndose lo demandado en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 25 de Agosto de 1869.—Francisco R. Abellana. 3

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano José, natural y vecino del arrabal de Tondo, de treinta y ocho años de edad, más ó menos, conocido por Ciano, soltero, de estatura y cuerpo regulares, color morono, nariz afilada, boca y ojos pequeños, barba mucha, pelos y cejas negros, cari larga ó hijo de los nombrados Pangnon y Tuna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa n.º 290 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por heridas; apercibido que de no verificar su presentación dentro del indicado término, se seguirá la causa en su ausencia rebeldía, entendiéndose y notificándose las ulteriores diligencias en los estrados de este mismo Juzgado. Tondo 22 de Agosto de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 0

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de 1.ª instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos chinos infieles Tan-Quingco y Du-Pyco, vecinos del barrio de San Antonio, de esta arrabal, de oficios tenderos de pescadores secos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de esta citacion, se presente en este Juzgado prestar declaración en causa criminal n.º 64 sobre malos tratos, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Tondo y Agosto 25 de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa n.º 62 D. Eusebio Diaz de Valencia, natural de Tambobon de esta provincial y radicado en el pueblo de Arayat, de la provincia de Pampanga, de estatura regular, cuerpo algo robusto, color moreno, pelo canoso, nariz y boca regulares, para que por término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia en la causa n.º 62 que se sigue contra el mismo por uso de armas prohibidas, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Tondo diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 0

Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felipe Pangilinan, indio, soltero, natural y vecino de Santa Ana, de veinticinco años de edad, poco más ó menos, de oficio labrador, del Barangay de Don Miguel Montoya, reo de la causa n.º 2385 de este Juzgado por herida, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciere le oír y administraré justicia, y de lo contrario instanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole todo perjuicio. Dado en la villa de Bacolor 24 de Agosto de 1869.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 2

Don Federico Garcia Reguera, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Zambales, que de ser así y estar en pleno ejercicio de la judicatura nosotros los testigos de asistencia damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julio White, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de otra persona con poder bastante para evácuar el traslado que se le ha conferido de la causa n.º 786 que á instancia suya me hallo instruyendo contra Telesforo Monteza (a) Porong, que luego resultó llamarse Segundo Rosillo (a) Cunday, por hurto de un cerdo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Iba á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico G. Reguera.—Por mandado de su Sría., Roberto del Castillo.—Miguel Aguila. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaída con fecha diez y seis del actual en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Mariano Reyes, natural de Manila y residente en esta Cabecera, se convoca á junta general de acreedores para que asistan el día diez y seis de Setiembre entrante, entre 10 y 11 de su mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de que á los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría. Albay 18 de Agosto de 1869.—Leonardo Batiera.—Manuel Ortasa. 2

7.ª SECCION.

PRIMER DISTRITO P.-M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha trasplantado la simiente del palay en las sembraderas de regadío de este distrito y principia la recoleccion del maiz y cañadulce.

Obras públicas.—Zamboanga. En reparacion de la carretera de Gusú. Tetuan. En el acopio de materiales para la escuela de niñas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos 75 cénts cavan; azúcar, 4 escudos pilon; aceite, 17 escudos tinaja; café, 20 escudos pico; cacao, 50 escudos cavan; balate, 32 escudos pico; cera, 130 escudos quintal.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 6. De Isabela, bergantin «Ignacio» en lastre.
- Id. 15. De Manila, bergantin-goleta «General Enrile» con varios efectos.
- Id. 16. De Cebú, goleta «Animosa».
- Id. 28. De Pollok, id. «Animosa».
- Id. 31. De Manila, bergantin-goleta «S. Francisco».

Buques salidos.

- Dia 10. Para Manila, bergantin «Ignacio».
 - Id. 17. Para Isabela, goleta «Animosa».
 - Id. 24. Para Pollok, bergantin-goleta «General Enrile».
 - Id. 29. Para Manila, goleta «Animosa».
- Zamboanga 31 de Julio de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Junio, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurrieron.	OBSERVACIONES.
Zamboanga.	126	32	7	110	Los siete niños que salieron, dos por haber llegado á la edad suficiente, y cinco trasladaron á otras escuelas.
Barrio de Sta. Maria.	63	33	4	68	Los cuatro niños que salieron, consiste en hallarse enfermos.
Idem de Gusú.	67	32	2	64	Los dos niños que entraron consiste en que se hallan ya restablecidos de la enfermedad que padecian y los cinco que salieron por enfermos.
Tetuan.	96	36	29	77	Los 29 niños que salieron consiste en que se hallan padeciendo varias enfermedades.

Zamboanga 4 de Julio de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Junio, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurrieron.
Tetuan.	64	20	64	

Zamboanga 5 de Julio de 1869.—El Gobernador, Queremun Prat.

DISTRITO DE ROMBLON.

Novedades desde el dia 30 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Los naturales han terminado ya la del maíz.

Obras públicas.—En la Cabecera se dedican los polistas al corte de rajas de leña y entretenimiento de los edificios públicos, puentes y calzadas.

En la isla de Sibuyan á la obra de las Iglesias autorizada por el Gobierno Superior.

En la isla de Tablas: se recomponen las calzadas de redura que median entre los pueblos de Lavan á Looc, y de Looc á Odiongan.

Precios corrientes en la Cabecera.

Abaca, 16 escudos pico; cocos, 12 escudos millar; aceite, 4 escudos tinaja; palay, 2 escudos 50 cénts. cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 10. De Balayan, bergantin-goleta «San Juan» en lastre.
- Id. 13. De Manila, pailebot n.º 88 «Consolacion» en id.
- Id. 16. De Sibuyan, bergantin-goleta n.º 191 «Bella Teresa» con maderas.
- Id. 18. De Manila, id. id. n.º 102 «Pilar» en lastre.
- Id. » De idem, id. id. n.º 7 «Colon» en id.

Buques salidos.

- Dia 10. Para Balayan, bergantin-goleta «San Juan» en lastre.
 - Id. 14. Para id., goleta n.º 105 «San Juan» con cocos.
 - Id. 19. Para Tacloban, bergantin-goleta n.º 102 «Pilar» en lastre.
 - Id. » Para Albay, id. id. n.º 7 «Colon» en id.
 - Id. 24. Para Cápiz, goleta n.º 108 «Ntra. Sra. de la Paz» en idem.
 - Id. 30. Para Cavite, pailebot «Rosario» con efectos del país.
- Romblon 31 de Julio de 1869.—Eduardo Asuero.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Julio, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Número de niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Número de niñas existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Aumentos en la escuela de niños.	Idem en la de niñas.	Número de niños que por término medio han asistido en todo el mes de Julio.	Idem de niñas.	ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE		OBSERVACIONES.
									Niños.	Niñas.	
Romblon..	445	60	312	25	520	352	Lectura, escritura, doctrina cristiana y las cuatro reglas de Aritmética.	Doctrina cristiana, leer, coser y lavar.	El día 1.º de Julio se abrieron las Escuelas, las cuales estaban cerradas á consecuencia de la cosecha.
Banton..	205	22	198	10	230	215	Id.	Id.	
Cajidiocan..	290	41	90	5	208	92	Id.	Id.	
Odiongan..	220	30	130	16	204	160	Id.	Id.	
Looc..	220	15	140	15	252	171	Id.	Id.	
Corcuera..	211	11	110	9	240	128	Id.	Id.	
Badajoz..	190	20	114	15	191	125	Id.	Id.	
Azagra..	140	10	120	8	179	130	Id.	Id.	
Magallanes..	100	9	92	5	120	111	Id.	Id.	

Romblon 31 de Julio de 1869.—Eduardo Asuero.

NOTA. En todas las visitas y barrios que por hallarse bastante separado de la matriz no hay posibilidad de que los niños y niñas asistan á las escuelas, tienen sus maestros y maestras á quienes pagan los niños una pequeña gratificacion, hallándose dichos maestros bajo la inmediata vigilancia de los DD. CC. PP., que son los que proponerá dichos individuos para el desempeño de sus cargos, despues de examinarlos y enterarse de su conducta moral.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 6 al de al fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sin novedad.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—En los ranchos de Canucun y Manafu del pueblo de Pamplona, se presentó en la tarde del dia 4 y en la mañana del 5 una plaga de langostas que ha destruido en el primero 27 sementeras de palay y 60 en el segundo. Tambien en el pueblo de Lal-ló ha reaparecido de nuevo la langosta causando grandes estragos.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 6 escudos 25 cénts. cavan; idem corriente, á 5 escudos id.; aguardiente anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 4. De Manila, bergantin-goleta «Aparri».
- Id. » De id., id. id. «Jareño».
- Id. » De id., id. id. «Flecha».
- Id. » De id., id. id. «S. Julian».

Tuguegarao 13 de Agosto de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

4.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 30 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Se está construyendo un muelle de piedra en esta Cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—En 25 de Junio una de las partidas del Tercio Civil que salieron en persecucion de catorce marineros desertores, los sorprendió en una casa y dió muerte á dos, huyendo los restantes.

En 26 del mismo se declaró en estado de sitio este distrito.

En 27 se presentaron 12 marineros desertores.

En 6 de Julio se levantó en el distrito el estado de sitio.

Precios corrientes.

Almáciga, 1 escudo 25 cénts. arroba; balate, 24 escudos pico; bejucos, 2 escudos 50 cénts. millar; brea, 1 escudo arroba; carey, 7 escudos cate; cera, 80 escudos quintal; cueros de vaca, 10 escudos pico; palay, 4 escudos cavan; arroz 10 escudos idem; aceite, 20 escudos tinaja; cocos, 20 escudos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques salidos.

- Dia 29 Abril. Para Zamboanga, bergantin-goleta «Nueva Francisca».
- Id. 20. Para Alati, visita de este distrito, id. id. «Soledad» con varios efectos.

Davao 15 de Julio de 1869.—Antonio G. del Canto.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATEMO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 27 de Agosto de 1869.

Horas	Barometro reducido á 0 en milímetros	Temperatura en el centígrado.	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del vapor en milímetros	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
6 m.	755.80	24.8	95	88.4	20.2	NE. galeno.	Cubierto.	Tran.
9 m.	56.94	26.6	93	86.5	21.6	S. calma.	»	»
12..	56.80	27.8	87	80.2	21.9	NO. fresco.	»	Rizad.
3 t.	56.40	26.7	92	86.1	21.9	ONO. flojo.	C. llov.	»
Temperatura máxima del dia						27.0		
Idem mínima idem						22.2		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.						5.3 milímetros.		
Lluvia en idem idem						0.0 idem.		